

RES. 0368 /2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0000310, Ent. N° 188/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado ante la Intendencia de Canelones, relacionadas con la ampliación de la Compra Directa por excepción N° 19/2016 con Cooperativas Sociales y/o ONGS, para prestar el servicio de barrido en calles pavimentadas y ferias, limpieza de papeleras nuevas y existentes, descordonado, papeleos, levantamiento de restos vegetales y basurales, limpieza de espacios públicos, y apoyo en tareas necesarias oficiando como peones;

RESULTANDO: 1) que por Resolución 17/08052 de fecha 10/11/17 el Intendente de Canelones dispuso la contratación directa al amparo del art.33, Lit. C Numeral 2 del TOCAF, con la Cooperativa Restaurarte para la prestación del servicio de barrido de calles pavimentadas y ferias, limpieza de papeleras nuevas y existentes, desacordonado, papeleos y el servicio de levantamiento de restos vegetales y basurales, limpieza de espacios públicos en los Municipios de Ciudad de La Costa, Paso Carrasco, Nicolich y áreas conexas;

2) que por Resolución N° 1325/2018, adoptada en Sesión de fecha 18 de abril de 2018, este Tribunal acordó intervenir la suma de hasta \$ 11:499.096, cometiendo al Contador Delegado la intervención del saldo restante previo control de su imputación con cargo a un rubro con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que por actuación N° 52, la Cra. Delegada intervino la suma de \$ 11:499.096 por el ejercicio 2019 y en actuación 108 el Cr. Delegado ante la Intendencia de Canelones intervino la suma de \$ 6:005.084 para el ejercicio 2020;

4) que de acuerdo al art. 4 de las bases, el plazo de la contratación es desde la firma del contrato hasta la finalización del período de Gobierno, estimándose un costo total de \$ 28:747.740 por un período de 30 meses;

5) que en el mismo sentido, del contrato suscrito entre la Intendencia de Canelones y la Cooperativa Social Restaurarte, surge que el plazo de la contratación es desde la suscripción del mismo hasta la finalización del periodo de Gobierno;

6) que debido a la modificación de la fecha de finalización del periodo de gobierno, por actuación 129 de fecha 30 de junio de 2020, la Dirección General de Gestión Ambiental estima a los efectos de continuar la ejecución del contrato hasta la nueva fecha, implicaría un monto básico total de \$ 4:503.814;

7) que el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 20/3942 de fecha 24 de julio de 2020 dispone ampliar la contratación en un 15.67%, en las mismas condiciones de la contratación original, siendo intervenida dicha ampliación por un total de \$ 6:005.084, por el Cr. Delegado ante la Intendencia de Canelones (actuación N° 141 de fecha 11 de agosto de 2020);

8) que la Dirección General de Gestión Ambiental por actuación N° 161, de fecha 24 de noviembre de 2020, en virtud de la proximidad de la finalización del periodo de gobierno, informa que correspondería, a los efectos de no resentir el servicio, ampliar la contratación

en un 84.33%, que equivale aproximadamente a \$ 24:242.969, estimados en unos 25.3 meses más sus correspondientes ajustes paramétricos;

9) que luce correo electrónico por el cual la cooperativa Restaurarte presta su conformidad en ampliar el contrato;

10) que el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 20/07808 de fecha 22 de diciembre de 2020, dispone ad referendum del Tribunal de Cuentas, la ampliación de la contratación en un 84.33% a favor de la Cooperativa Social Restaurarte, en las mismas condiciones que la contratación original;

11) que luce información contable indicándose que no se cuenta con disponibilidad suficiente en el Programa 107, Renglón 278 para el ejercicio 2020, y para el ejercicio 2021 se cuenta con disponibilidad suficiente en el referido programa y renglón por un total de \$11:499.096 (12 meses);

CONSIDERANDO: **1)** que la presente ampliación contraviene el artículo 74 del TOCAF en tanto el contrato se encontraba vencido al momento de la Resolución; (resultando 4 y 5);

2) que no pueden comprometerse gastos sin que exista crédito disponible suficiente en el rubro de imputación contable (Art. 15 del T.O.C.A.F.);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el Gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

aov